

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Divorcio. **2023-00403**

Subsanada la demanda y como se satisface las exigencias de los artículos 82 y ss. del C.G. del P., y aquellos otros contemplados en el artículo 368, *ib.*, el Juzgado,

Resuelve:

1. ADMITIR la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, instaurada por WENDY JULIETH GALINDO CURTIDOR contra PABLO RAUL CASTELLANOS LUNA.
2. Imprimase a la presente acción el trámite establecido en los artículos 368 y siguientes del C. G. del P.
3. Notificar personalmente a la parte demandada, acorde con las previsiones de los artículos 290 y ss. del C.G.P., y hágasele saber que cuenta con el término de veinte (20) días para contestar la demanda y formular los medios de defensa que considere pertinentes (Art. 369 *ej.*). Adviértase a la parte demandante que, para llevar a cabo el acto de notificación, podrá darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.
4. Notifíquese a la Defensora de Familia y a la agente del Ministerio Público.
6. Reconocer personería a HÉCTOR HERNANDO MANCER LINARES para actuar como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

Juez